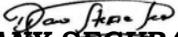


PROC. ORDINARIO 2014-00496

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B. Sírvase Proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE :

CONTINUAR el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo se abstuvo de conocer en tanto, indica que existe providencia del 21 de enero de 2015 por la cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia a la jurisdicción ordinaria laboral y por ende, se ha considerado que existe cosa juzgada al respecto.

Así las cosas, observa el Despacho que previo al decreto de la suspensión del proceso solicitado por las partes, se tuvo por contestada la demanda por parte de las integrantes de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y de la FIDUPREVISORA como integrante del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005. Así mismo, se admitió llamamiento en garantía que hiciera la Unión Temporal respecto de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y de ALLIANZ COLOMBIA S.A quedando pendiente su notificación. Se tuvo por no contestada por parte del Ministerio de Salud y se inadmitió respecto de la ADRES, los demás integrantes del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 y el CONSORCIO SAYP 2011.

Los integrantes del CONSORCIO SAYP 2011 presentaron subsanación de la contestación obrante en el numeral 069 del expediente digital. La ADRES efectuó corrección mediante memorial obrante en el numeral 072 del Expediente Digital y los demás integrantes del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 mediante memorial obrante en el archivo 073.

Una vez estudiadas las subsanaciones observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A FIDUPREVISORA y FIDUCOLDEX** como integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN**; la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y por parte de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - FIDUCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – FIDUBOGOTÁ,**

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. - FIDUDAVIVIENDA (ANTES FIDUCIARIA CAFETERA S.A.) y FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUPOPULAR, las cuales integran **el CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005** en liquidación.

Ahora bien, en el archivo 074 obra constancia de notificación del llamamiento en garantía de los integrantes de la UTNF respecto de CHUBB y en el archivo 076 del llamamiento a ALLIANZ. En el archivo 077, contestación de ALLIANZ SEGUROS S.A. respecto de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS y en el 81 contestación de CHUBB. Al respecto se dispone:

RECONOCER personería adjetiva a FERNANDO AMADOR ROSAS identificado con la C.C. 19.074.154 de Bogotá y T.P. No. 15.818 para que actúe en calidad de apoderado del llamado en garantía ALLIANZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONOCER personería adjetiva a GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con la C.C. 19.395.114 de Bogotá y T.P. No. 39.116 para que actúe en calidad de apoderado del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía respecto de los llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A,** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS.

Sería entonces el momento para fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”* y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:



Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f866332f64257a0102e4e558e9155ae0d18b853a2469b8032849c9f2d6f4750b**

Documento generado en 04/03/2024 09:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2015-00705

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-00705 informando que las partes no dieron cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 07 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que, a pesar de los múltiples requerimientos, no se ha aportado la constancia de notificación a los herederos determinados (Cesar Augusto Ortega López, Ana Lucely Ortega López y Gloria López Carrero) e indeterminados de la interviniente *ad excludendum* GLORIA LÓPEZ CARRERO (Q.E.P.D), lo cual ha retrasado el curso normal del proceso conforme se advierte en las siguientes actuaciones:

Conforme se indicó en autos del 17 de mayo y del 22 de octubre de 2019 en el expediente se encontró como dirección de domicilio la Carrera 79 F No. 45- 66 Sur, por parte de la ad excludendum, por lo que no existiendo más se dispuso que dicha dirección de notificación fuera tomada para sus herederos determinados.

En auto del 16 de noviembre de 2022, se señaló que como quiera que la entrega del citatorio de que trata el art 291 del CGP fue exitosa, respecto de los herederos determinados, se debería tramitar el art 292 y acreditar también la notificación de la hija de la demandante DIANA PATRICIA ORTEGA CONSUEGRA conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá.

En proveído del 7 de noviembre de 2023, se otorgaron 15 días para dar cumplimiento al trámite de notificación, sin que el apoderado haya efectuado el trámite correspondiente.

El artículo 44 del C.G.P indica en su numeral 2 como faculta del juez:

“2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia”.

El Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007) dispone como deber del abogado entre otros atender con celosa diligencia sus encargos profesionales; así mismo el artículo 37 indica como faltas a la debida diligencia profesional: “1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.”

En este sentido, y como quiera que corresponde a la carga procesal de las partes, a través de sus apoderados efectuar las diligencias de notificación que corresponden, se le requiere a la parte activa para que proceda a dar cumplimiento a las providencias anteriores, en un término no superior a 10 días, so pena de compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina para que investigue la posible configuración de faltas en el ejercicio profesional por dilatar el trámite de notificación por mas de 5 años contados a partir de la primera providencia que ordenó la notificación de los herederos ad excludendum.

Por secretaría remítase la presente providencia al apoderado de la activa Doctor Edgar Ochoa, al correo electrónico edgar8aa@yahoo.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bbc42dc81ee87d3f93fa8d3a3d375676b453f919badb6663a1a973934e46ce**

Documento generado en 05/03/2024 02:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2017-00787

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00787, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ los numerales segundo y tercero de la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, condenó a la demandada ISVI Ltda a pagar al demandante Álvaro Machado Ramírez la suma de \$90.790.486 con concepto de indemnización del art 64 del CST, suma debidamente indexada; absolviendo a las demandadas y llamadas en garantía de las demás pretensiones. Adicionalmente, señaló que las Costas de primera instancia estarían solo a cargo de Isvi Ltda. y a favor únicamente del demandante Álvaro Enrique Machado Ramírez. Se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece a cargo de la parte demandada ISVI LTDA y a favor del demandante ÁLVARO ENRIQUE MACHADO RAMÍREZ.

- VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$50.000°° M/Cte
- VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$16.000°° M/Cte

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante ÁLVARO ENRIQUE MACHADO RAMIREZ y a cargo de la parte demandada ISVI LTDA corresponden a la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) M/CTE.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas prestadas **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30c2c9a65430e5149cd16b3a8f1865dca620470149908be4ef96cee02cbd21e**

Documento generado en 05/03/2024 02:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00091

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Informo al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B. Sírvase Proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE :

CONTINUAR el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo, se abstuvo de conocer, en tanto, indica que existe providencia del (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), por la cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia a la jurisdicción ordinaria laboral y, por ende, se ha considerado que en virtud del principio de la perpetuatio jurisdictionis debe continuar conociendo esta jurisdicción.

Ahora bien, observa este estrado que previo a declarar la falta de competencia y remitir al Tribunal Administrativo, fue presentado a folio 452 del cuaderno 49 desistimiento parcial de las pretensiones por parte de SALUDCOOP, respecto de 92 recobros por valor de \$63,497,185,50 que se encuentran individualizados en la base de datos contenida en el archivo 04CDFolio840 del Expediente Digital. Conforme al poder obrante a folio 298 del cuaderno 49 del Expediente Digital, la apoderada ANDREA CATALINA BERNAL CARRASQUILLA contaba con la facultad expresa para desistir, de manera que se **ACEPTA** el desistimiento parcial de los recobros citados, al cumplirse los requisitos dispuestos en los artículos 314 y 315 del C.G.P. aplicables en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT Y SS.

De otra parte, obra memorial aportando nuevo poder de **SALUDCOOP** en el numeral 10 del Expediente Digital, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO identificada con la C.C. 53.907.456 de Bogotá y T.P. No. 210.774 para que actúe en calidad de apoderada de dicha entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa también el Despacho que obra contestación de demanda por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y de FIDUCOLDEX y FIDUCIARIA LA PREVISORA como integrantes del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, sin embargo, las mismas no se calificarán hasta que se cuente con todas las contestaciones a las demandas acumuladas.

En este sentido, no se avizora que hasta el momento las demás integrantes del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 hayan dado respuesta a los escritos de demanda a pesar de que a folio 673 del cuaderno 49 obra evidencia de entrega de citación para notificación personal remitida por la entonces apoderada de SALUDCOOP. Como quiera que la carga procesal para que al presente proceso

comparezcan los demandados se encuentra en cabeza de los demandantes, es por ello que **SE REQUIERE**, a la parte actora para que, en el término máximo de diez (10) días, acredite los trámites de notificación efectuados respecto de los demás integrantes del Consorcio FIDUFOSYGA 2005, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

En el numeral 17 del Expediente Digital, obra poder otorgado por quien dice ser APODERADO ESPECIAL de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S como MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S.A LIQUIDADADA, sin embargo, previo a reconocer personería para actuar se le **REQUIERE** para que aporte el Contrato de Mandato No. 015-2022 y Otrosí No. 01 de 2023, como quiera que no se encontraron dichos documentos que acreditan el supuesto mandato. Para tal efecto se le concede el termino de diez (10) días.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de desistimiento parcial presentada el 27 de febrero de 2024, aportada por Francisco Javier Gómez, no es posible pronunciarse hasta tanto se corrobore si se encuentra o no facultado para desistir. Para ello, a pesar de que el apoderado indica que existe inmersa en el expediente escritura pública No. 130, como quiera que no fue posible encontrar la misma, pues en el cuaderno principal están los trámites que se efectuaron en el proceso de liquidación de SALUDCOOP más no aquellos posteriores a su liquidación. La parte contará con el término de diez (10) días para aportar dichas documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9186af65f0c12ed353d0d6fec93401c21b062971236adb83e896b723d98fac**

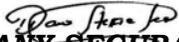
Documento generado en 04/03/2024 09:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00070

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante no aportó poder expreso para retirar el título y en su lugar allegó solicitud de entrega del depósito judicial a favor de su prohijada, por lo anterior, se requiere por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de octubre de 2022, esto es, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008399351 de fecha 23 de marzo de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón nueve mil quinientos pesos (\$1.009.500) M/Cte., a favor de la señora María Patricia Páez Rodríguez con C.C. 51.608.982.

Cumplido lo anterior, ARCHIVENSEN las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

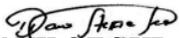
Código de verificación: **be0e1b1f8f986858b76768e5b2c15cfb42bb24d93e73bff891803d17a2f0d0e0**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00370

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó solicitud de corrección. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede, da cuenta esta sede judicial que, el pasado 1 de diciembre de 2023, que el apoderado de la llamada en garantía allegó al correo institucional del despacho, solicitud de corrección del auto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales. Como fundamento de su solicitud adujo que el Despacho incurrió en error al hacer la respectiva liquidación de las costas en tanto la misma fue impuesta a cargo de la AFP PORVENIR S.A, siendo este fondo ajeno a la presente litis.

Para resolver el asunto, desde ya se advierte que la petición de la parte fue presentada dentro de la oportunidad procesal establecida, toda vez que se radicó dentro del término de ejecutoria de la providencia, tal y como lo establece el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, al examinar la providencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en conjunto con las demás actuaciones obrantes en el expediente, se divisa que, en la respectiva liquidación realizada por el Despacho por error involuntario, se impuso la condena a cargo de la AFP PORVENIR S.A, fondo que no funge como parte en el proceso, sienta el correcto la AFP COLFONDOS.

En tal sentido, sin que haya lugar a mayores consideraciones, haciendo uso a las facultades oficiosas contenidas en el artículo 42 del CGP, en concordancia a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P, se dispone a CORREGIR el auto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y, en su lugar, se liquidan las costas procesales de la siguiente manera, dejándose incólume lo demás:

“A cargo de COLFONDOS S.A y a favor del demandante.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
RECURSO DE CASACIÓN \$00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de Colfondos S.A corresponde a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

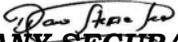
Código de verificación: **3857bc69dbe295e0e04a75c64a61116c5307d93851697523a6a8da46e7ee3bcf**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00564

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho informando que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento de auto anterior y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez aportó contestación a la reforma a la demanda. Sírvase Proveer


DIANA ESTEFANY-SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que, a pesar de que se ha hecho insistencia en que la actora debía efectuar las diligencias de notificación de la demanda y su reforma a la Junta Regional de Calificación, la misma no ha aportado dicha constancia de notificación, por lo que se **REQUIERE** por última vez, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S. Para lo cual se concede el término de diez (10) días.

La calificación de la contestación de la reforma a la demanda aportada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se efectuará una vez vencido el término anterior sin que obre constancia de la notificación de la regional o una vez se allegue la contestación de la regional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

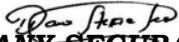
Código de verificación: **142412ce5ef93fa0386af0ca704ab8b412b557fae29d36977433c99e80d150de**

Documento generado en 04/03/2024 09:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020-00467

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior y la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no realizó manifestación alguna respecto del título puesto en conocimiento en auto anterior, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, por segunda y última vez, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, del título judicial relacionado en el archivo 36 del expediente para los fines que estime pertinentes.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento por la parte demandante, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero de auto adiado 25 de enero de 2023 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

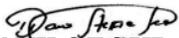
Código de verificación: **1a0b0b4559db748a58788be6671e10f9bcf6e952a81d3a3012b9ce8cb223ff36**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00148

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior y la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no realizó manifestación alguna respecto del título puesto en conocimiento en auto anterior, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, por segunda y última vez, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, del título judicial relacionado en el archivo 34 del expediente para los fines que estime pertinentes.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento por la parte demandante, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero de auto de fecha 26 de octubre de 2022 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb4598c7143a2d0bc57897774088e08fdd7ff71aaedc41f43ccd023e8e9d0fc**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00154

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó contestación de la demanda. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la doctora **SANDRA VIVIANA CABRERA HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 33.750.096 Y T.P. 320.867 del C.S.J. como Curador Ad-Litem de la parte demandada **BISUCOL S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por la **BISUCOL S.A.S** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **BISUCOL S.A.S.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.)** del día **Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 10 fijado el
SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).*

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6111349a6dc6b7a74f3be106210fa714b66dc731d7cfd01d813e57345bbe62f**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00157

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título y desistimiento de demanda ejecutiva, igualmente obra certificación pago de costas aportado por Colpensiones. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** de los títulos judiciales **400100008839020** de fecha 5 de abril de 2023 por valor de dos millones de pesos (**\$2.000.000**) m/cte consignado por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y el título **400100009063290** de fecha 20 de octubre de 2023 por valor de un millón de pesos (**\$1.000.000**) m/cte consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a favor del señor **ÓSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO** identificado con la C.C. No. **70.876.117** y T.P 59.603 conforme al contrato de prestación de servicios visto en el archivo 44 del expediente digital.

Así mismo, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado respecto de la demanda ejecutiva allegada por la parte actora.

Por último, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y al abogado KLEIDER JIMENEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.297.498 y T.P. 328510, como apoderado sustituto.

Efectuada la entrega de los títulos judiciales, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 23 de febrero de 2023, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e5c694dfaf2273b85be4fb89d6702ad6487d5d00a0d1dd0b3518974df53a2c**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00194

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021-00194, informando que la parte actora no allegó pronunciamiento con relación al auto del 11 de octubre de 2023 y se efectuó consulta en la plataforma del Banco existiendo un título relacionado con el presente proceso. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a la documental que reposa en el archivo 32 del expediente digital, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario, observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 400100009100799 de fecha 17 de noviembre de 2023 consignado por PROTECCIÓN por valor de (\$1.000.000) M/CTE el cual es puesto en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el termino de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído el depósito judicial No. 400100009100799 de fecha 17 de noviembre de 2023 consignado por PROTECCIÓN S. A por valor de (\$1.000.000) M/CTE que se encuentra constituido a favor del presente proceso.

Vencido el termino anterior y sin que obre pronunciamiento por la parte demandante ordénese **ARCHIVAR** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

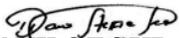
Código de verificación: **3d2dcec2993a839af2d59ebe2bd7099888d3d327a5876aa7fcc6ffe7c140ac5**

Documento generado en 05/03/2024 02:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00292

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, este despacho no accede a la solicitud principal del apoderado de la parte actora, toda vez que poder obrante en el expediente no cuenta con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo solicitado subsidiariamente por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** de los títulos judiciales **400100008839075** de fecha 5 de abril de 2023 por valor de dos millones de pesos **(\$2.000.000)** m/cte consignado por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y el título **400100008979150** de fecha 9 de agosto de 2023 por valor de un millón de pesos **(\$1.000.000)** m/cte consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a favor de la señora **DORIS DOROTHEA BICKENBACH GIL** identificada con la C.C. No. **51.905.890**.

Efectuada la entrega de los títulos judiciales, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 14 de marzo de 2023, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efad127f0eef67b0ce293ef1893aafc69427e5ad4172398cc8a6d9ebd61d0aa0**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00305**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título y memorial en el que informa que no es necesaria la ejecución de la sentencia por haber dado cumplimiento la pasiva a las obligaciones correspondientes. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN Y ENTREGA** del título judicial relacionado a continuación a favor del abogado **JUÁN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ** identificado con la C.C. No. 80.852.435 y portador de la T.P. No. 242.944, en calidad de apoderado de la parte actora y atendiendo el poder que reposa dentro de las diligencias como archivo 01 folio 20 y 21:

1. Título judicial No. 400100009056084 por valor de \$1.000.000 consignado por PORVENIR S.A. por concepto de costas procesales.

En cuanto a la información del cumplimiento de las obligaciones correspondientes por la pasiva, como quiera que no se había efectuado pronunciamiento sobre la demanda ejecutiva aportada, es por ello que se entiende evacuado su objeto de conformidad con la manifestación efectuada.

Efectuada la entrega del título judicial, **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto adiado 26 de septiembre de 2023, en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

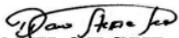
Código de verificación: **fc8140a71459b3fc0e2d11428333c9decdbed01fbd2cd86142b65f7acf938b04**

Documento generado en 04/03/2024 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00321

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior y la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no realizó manifestación alguna respecto del título puesto en conocimiento en auto anterior, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, por segunda y última vez, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, del título judicial relacionado en el archivo 38 del expediente para los fines que estime pertinentes.

Vencido el término anterior y sin que obre pronunciamiento por la parte demandante, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero de auto de fecha 25 de abril de 2023 en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

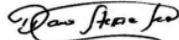
Código de verificación: **ec5350351ba4a938971831e03a45d321962e00b2e7513c7e828914bd0984932c**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00356

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título judicial. Sírvase Proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago de los títulos **400100009023266** de fecha 18 de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por un valor de un millón de pesos (**\$1.000.000**) M/Cte. consignado por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A y el título **400100009027295** de fecha 22 de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por un valor de ochocientos mil de pesos (**\$800.000**) M/Cte. consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a favor de la doctora Linda René Díaz Palencia C.C 52.261.583 y T.P 119.113 conforme al poder obrante en el archivo 41 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7939822eb4b1e303e4c7168efd563678fe1c18ff4649e99c1f2b5e85099f3984**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00418

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución y memorial de cumplimiento. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la solicitud de ejecución y decidir sobre la misma, el Despacho observa que en el archivo 40 del expediente digital reposa memorial de cumplimiento por parte del extremo pasivo -PORVENIR S.A.-

Así las cosas, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario, observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 400100009095398 de fecha 10 de noviembre de 2023 consignado por PORVENIR S.A por valor de (\$1.012.500) M/CTE, los cuáles serán puestos en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el termino de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído el depósito judicial No. 400100009095398 de fecha 10 de noviembre de 2023 consignado por PORVENIR S.A por valor de (\$1.012.500) M/CTE que se encuentran constituidos a favor del presente proceso; así como la documental allegada por parte del extremo pasivo, visible archivo 40 del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO**
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 10 fijado el seis (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7f9bc7c9032bf4e70df0283fb58b4cf6a11312b8255723f92cd0eea44f5488**

Documento generado en 04/03/2024 06:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00470

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021-00470, informando que en el numeral 115 del expediente digital obra contestación de demanda y llamamientos en garantía de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. Sirvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración al informe secretarial anterior se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a **JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA** identificado con C.C. 80.065.558 y T.P. 150.837 del C.S.J como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que no existe constancia de notificación de la llamada en garantía conforme se indicó en auto anterior, sin embargo, obra contestación de la demanda y de los llamamientos por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A** con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE ENTIENDE NOTIFICADA** a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A el 10 de mayo de 2023 **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4c6ed80a52231e9d558735dc16ec0cf5571fd8da9a77f0691c789b71b48cd9**

Documento generado en 05/03/2024 02:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO 2021-00489

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2023. Ingresa al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario No. **2021-00489** informando que obran solicitudes de entrega de título. Sírvase a proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, en auto del 21 de noviembre del año 2023, se había ordenado la entrega del título judicial No. 400100008965066 por valor de \$2.160.000 a favor del demandante CRISANTO SAENZ SAAVEDRA identificado con la C.C.No.6.761.711.

Del mismo modo, se avizora que el Apoderado de la parte Demandante en fecha 28 de noviembre del año 2023, allegó a este Despacho memorial solicitando la entrega del Título Judicial No. 400100008965066 por valor de \$2.160.000, en razón a que este corresponde a las costas procesales y agencias de derecho, tal y como quedo plasmado en parágrafo del artículo 2° del contrato de prestación de servicios suscrito con el señor CRISANTO SÁENZ SAAVEDRA, visible archivo 39 folio 4,5 y 6 del expediente judicial, conforme a la siguiente imagen:

VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) moneda legal colombiana, los cuales se cancelara así. **A)** A la firma del presente contrato, para iniciar las acciones administrativas la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.500. 000.00). **B)** UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.500.000.00), que se cancelaran para iniciar las acciones legales y judiciales, al momento de radicar y/o notificación de la demanda judicial. **C).** La suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.000.000.00) que se cancelaran al momento de proferirse la sentencia por parte del despacho judicial. **PARÁGRAFO 1:** Las costas procesales y las agencias en derecho que leque a fijar el señor Juez dentro del proceso si ello hubiere lugar. **TERCERO:** Si el

En este sentido, a pesar de que se presenta solicitud del demandante y el apoderado del demandante solicitando el pago del mismo valor, este Despacho dará mayor valor al contrato de prestación de servicios aportado por cuanto plasma voluntad de ambas partes, y estipula de manera evidente que las costas procesales estaban pactadas en favor del apoderado, sin que esta procuradora pueda desconocer lo anterior.

Así, **SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el inciso primero del proveído adiado 21 de noviembre de 2023 y en su lugar, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN Y ENTREGA** del título judicial 400100008965066, de fecha 28 de julio de 2023, a favor del abogado **GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA** identificado con la C.C. No. 79731538 y portador de la T.P. No. 182.283, en calidad de apoderado de la parte actora y atendiendo el contrato de prestación de servicios que reposa dentro de las diligencias como archivo 39 folio 4,5 y 6.

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** de entrega de título judicial elevada por la parte actora el 30 de noviembre de 2023.

Entregado el título judicial al beneficiario y vencido el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., **ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007645d67ed682e9e36cea046b1a73ecb18e9b9233975545936d39ea35bb4ebc**

Documento generado en 05/03/2024 02:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00506

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00506, informando que se allega memorial de la ejecutada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 05 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que en el numeral 11 del expediente obra comunicación a través de la cual se remite la Resolución 019642 del 30 de octubre de 2023 del Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 14 de la ley 1740 de 2014 establece que cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación.

En desarrollo de la anterior disposición, el Ministerio de Educación Nacional mediante el acto administrativo previamente enunciado, adoptó como institutos de salvamento de que trata la normatividad citada entre otros la imposibilidad de admitir nuevos procesos de carácter ejecutivo contra la Universidad INCCA de Colombia.

En virtud de dicha medida se dispuso en el artículo segundo de la resolución en cita que se debía comunicar a los Jueces de la República la decisión tomada.

En consecuencia y conforme a la normatividad enunciada, este Despacho no es competente para tramitar la acción ejecutiva pretendida por el demandante, sin perjuicio de que el acreedor ejerza las acciones necesarias ante la empleadora para el cumplimiento de la obligación reconocida, razón por la cual el Despacho DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia de conformidad con la parte motiva de este Proveído.

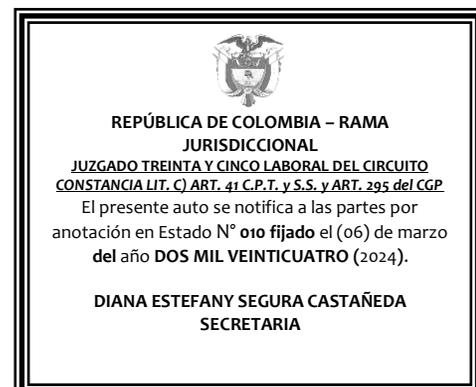
En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5b0ce8228c4f32efe7a859785d65c232c79215b47a51fddc76130407b5c1b2**

Documento generado en 04/03/2024 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO 2021-00573

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00573, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ en su totalidad la Sentencia proferida en primera instancia el 27 de marzo de 2023 Se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada LP INGENIERIA Y GESTIÓN S.A y a favor de la demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$ 300.000 M/Cte.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$ 500.000 M/Cte.

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y cargo de la demandada LP INGENIERIA Y GESTIÓN S.A corresponden a la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000).

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

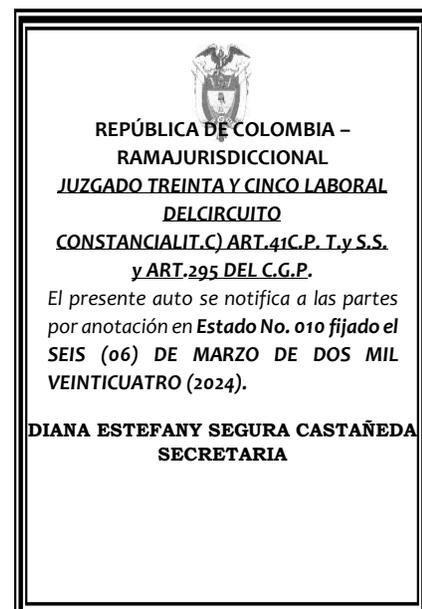
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Vencido el término concedido, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce089df713de1139cbba0b988d701a9f1e393ff009b617239210c0ef21b0c741**

Documento generado en 04/03/2024 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00003

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00003, informando que la ejecutada fue notificada y presentó escrito de excepciones dentro del término legal establecido y obra oficio. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 05 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería a la Dra. LAURA YETZAIRA ORDUZ MEJÍA identificada con C.C. 1.030.625.127 y T.P. 272.970 del C.S.J., como curadora ad-litem de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.

De acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por la curadora en memorial radicado de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en el siguiente vínculo:

[20Contestacioncurador .pdf](#)

Adicionalmente se observa que obra oficio proveniente del Juzgado 4 Laboral del Circuito de Armenia, mediante el cual se informa que en providencia del 30 de mayo del 2023 se decretó el embargo de remanentes dentro del presente proceso.

El artículo 466 del C.G.P., señala que la orden de embargo se comunicara por oficio al Juez que conoce del primer proceso, momento en el cual se considerado consumado el embargo.

Al efecto se tiene que en el presente caso no existe ningún dinero embargado, proveniente de las medidas cautelares decretadas, por lo que no es posible acceder al embargo de los remanentes solicitado.

No obstante, la cautela decretada se atenderá en la medida en que existan remanentes de acuerdo con el límite de la medida señalada, esto es \$62.055.580,50.

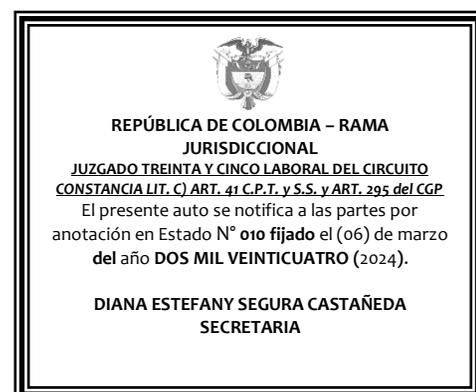
Por secretaria remítase oficio al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Armenia, informándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

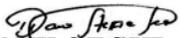
Código de verificación: **735257d02ed709f330165fe132d67d6ce3ed3580b329b71816d30dbdd7a2c4e6**

Documento generado en 04/03/2024 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del depósito judicial aportando el poder conferido.

En el archivo 38 del expediente digital, se observa el memorial del profesional del derecho, en el cual se adjunta el mandato otorgado, el cual no cumple con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 2213 de 2022 al no demostrarse la remisión por mensaje de datos del mismo o en su defecto la nota de presentación personal respectiva.

Así las cosas, no es posible acceder a la entrega del depósito judicial al apoderado del beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a80e70258e2762ce5a2737c73a067aea484dd2a80b58b03c3b538de599a338**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00046

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00046, informando que se allega oficio del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 05 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda encuentra el Despacho que el Tribunal Administrativo remite de manera completa el expediente por lo que PREVIO AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente acción:

PRIMERO: Adecúese el poder y la demanda a la técnica y procedimiento laboral, en cumplimiento de lo estipulado en los Art. 25, 25 A y 26 del C.P.T y S.S.

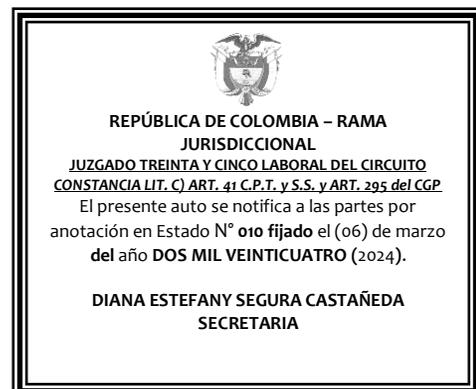
SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días hábiles, para que AJUSTE la demanda y el poder a los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. modificados por la Ley 712 del 5 de diciembre de 2001, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9463767f825b3d98391335dcd7243ecc442fe2156a735f72b9dc9fb3b433b1d**

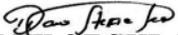
Documento generado en 04/03/2024 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00367

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2023. Informo al Despacho que obran solicitudes de fijar fecha de audiencia y renuncia a poder. Sírvase Proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que, en audiencia del 15 de marzo de 2023, se decretó como prueba a favor de la parte demandada librar oficio para que COLPENSIONES allegara el expediente administrativo del actor y “*en caso de que el Sr Guillermo Enrique García, tenga reconocida una pensión adjunte la certificación de pagos realizados desde su reconocimiento hasta la actualidad*”. El oficio fue elaborado y remitido a dicha entidad conforme consta en el numeral 15 del Expediente Digital, sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Como quiera que el oficio librado obedece a una prueba ya decretada, **SE REQUIERE** por última vez a COLPENSIONES para que dé respuesta al oficio librado, en el término de 10 días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión expresa que hace el art. 145 del CPT y SS. El cómputo del término otorgado iniciará una vez sea remitida por correo electrónico la presente providencia por secretaria al correo de COLPENSIONES, junto con el acta de audiencia, el oficio elaborado y el correo en el que se aportó el oficio.

En cuanto a la renuncia presentada, por el Dr. JHON JAIRO SOTO OSORIO, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP & OTROS, a pesar de que si existen actuaciones en el proceso por dicho apoderado, como quiera que la audiencia anterior la pasiva estuvo representada por la apoderada SIRENA ESTEFANIA ROSERO RIVERA se entiende que existió una revocatoria tácita del poder inicialmente proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

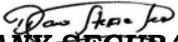
Código de verificación: **41ae9e6a279f950c13255ceecff8fdd966f6647147ddfbfda3cddda550b1b7f4**

Documento generado en 04/03/2024 09:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00528

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023, pasa al Despacho por solicitud de la señora juez . Sírvase Proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en auto anterior por un error involuntario se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. sin que se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23 de mayo de 2023, en el que se ordenó notificar a COLPENSIONES del llamamiento en garantía ordenado en su contra.

Ahora bien, advierte esta procuradora judicial que, a pesar de lo dispuesto en dicha oportunidad, como quiera que COLPENSIONES hace parte como demandada en este proceso, se debió dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. Por lo tanto, en control de legalidad, se deja sin valor y efecto la forma en que debía notificarse la admisión del llamamiento para en su lugar aplicar el precepto normativo de la referencia que indica: *“PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

En consecuencia, compútese el término para contestar el llamamiento a partir de la notificación en estado de la presente providencia, vencido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc5d97ecce5ae251e93030f1072741732583bc83cef6e4c69de82c1d9e48dc3**

Documento generado en 04/03/2024 09:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2023-00065

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia proferida en primera instancia, obra memorial de solicitud de ejecución y memorial de cumplimiento por parte de la demandada. Adicionalmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada LA MANUELINA S.A.S y a favor del demandante

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$50.000°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada LA MANUELINA S.A.S es la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

De otra parte, observa el Despacho que en el archivo 19 del expediente digital obra solicitud de ejecución por parte del demandante; sin embargo, se vislumbra que en el archivo 21 reposa memorial de cumplimiento por parte del extremo pasivo y en el numeral 22 del expediente comprobantes de pago de PILA, documentos que son necesarios poner de presente a la parte actora para que manifieste lo que a bien tenga e informe que si desea continuar con la solicitud de ejecución, precise bajo que conceptos, otorgándole para ello el termino de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído.

De otra parte, se señala que el Juzgado procedió a consultar el portal del Banco Agrario, observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 400100009110419 de fecha 27 de noviembre de 2023 consignado por LA MANUELINA SAS, por valor de \$9.469.249 M/CTE, el cual también se pone de presente en el expediente digital archivo 23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 10 fijado el seis (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdfc3e94e661d19ebf4c928726bba642b7307d5903c043420b7d1d08bfe68f0**

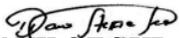
Documento generado en 04/03/2024 06:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2023-00142

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial adjuntando comprobante de la notificación. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante remitió correo al demandado, en cumplimiento a la orden judicial, sin embargo, se evidencia constancia de que el mensaje no fue recibido por la parte pasiva. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.**

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de **KELCO COLOMBIA S.AS**, al abogado **JUAN SEBASTIÁN MORENO CUERVO**, identificado con C.C. 1.049.643.683 y T.P. 319.432, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica **jusemocu95@gmail.com**.

Se le advierte al designado que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d676f2526d008f3946df8cee6269e855cf0b290fd8119ae2134028c1d94c661**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00186

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00186, informando que se allega el poder requerido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 05 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se **RECONOCE PERSONERÍA** a KARENT ELIANA GUTIÉRREZ VARÓN identificada con C.C. 1.010.188.451 y T.P. 246.144 como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder obrante en el numeral 3 del proceso ejecutivo.

Ahora bien, advierte el Despacho que conforme a la solicitud elevada en el numeral 13 del expediente ordinario, la apoderada de la parte actora pretende se libre mandamiento de pago exclusivamente por concepto de costas reconocidas en el proceso ordinario y las que se llegaren a causar en el ejecutivo.

En providencia del 02 de noviembre del 2022 se aprobó la liquidación de costas a cargo de Protección y Porvenir, efectuada por la secretaria en la suma de \$1.505.600 y \$1.510.100, respectivamente.

Ahora bien, la entidad demandada Protección en memorial obrante en el numeral 16 del expediente ordinario informa el pago de las costas impuestas y una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia de dos títulos judiciales a favor de la ejecutante, los cuales fueron constituidos por las encartadas, por el valor de las costas debidamente aprobadas.

Es así que las costas del proceso ordinario debidamente aprobadas se encuentran cubiertas por los depósitos judiciales, por lo que se concluye que la obligación carece de la cualidad de ser actualmente exigible, requisito sin el cual no se configura la existencia de un título ejecutivo, lo cual impide que este despacho pueda tramitar alguna de las pretensiones incoadas, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago impetrado.

Conforme a ello, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone **ELABORAR y ENTREGAR** las órdenes de pago de los títulos judiciales No 400100008736064 por valor de \$1.505.600 constituido por Protección S.A., y 400100008733726 por valor de \$1.510.100 constituido por Porvenir S.A., a favor de la doctora KARENT ELIANA GUTIÉRREZ VARÓN quien se identifica con C.C. 1.010.188.451 y T.P 246.144, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario, conforme al poder visto en el folio 5 del numeral 50 del expediente del proceso ordinario.

En firme ésta providencia y una vez entregadas las órdenes de pago de los títulos judiciales se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828747920607a355e90069f28905b4add7435a292a6d8720a219798562d1dd4f**

Documento generado en 04/03/2024 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2023-00268

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ahora bien, revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Así las cosas y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del día **TRES DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AP



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
(CONSTANCIALIT.C.)**
ART.41 C.P.T.y S.S.y ART.
295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 10 fijado el
SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc260dedebcf1516867ef06623dd43486b6ed98e98280eed5b2661eb9a49d34**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00361

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2023-00361, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **COLFONDOS S.A.** contra **SERVICIO NACIONAL DE VIGILANCIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN** en archivo digital, proveniente del Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 05 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal ya que el correo del 28 de julio del 2022 solo hace alusión al trámite de envío de los poderes.
3. No se relaciona la documental vista a folios 33 a 37.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

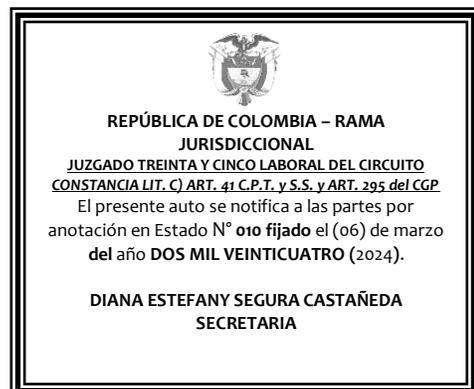
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1987b0bfd8757443ed1948ea76ea94efe6e487b904382b847316d4a200398e9**

Documento generado en 04/03/2024 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2023-00379

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y al abogado **KLEIDER JIMÉNEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.297.498 y T.P. 328.510 del C.S.J como apoderado sustituto.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.)** del día **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

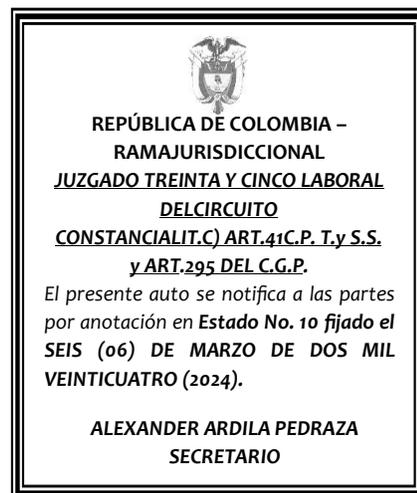
La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152e742d2419c0c288d12bf918d34ba2e66e12d0c2b54223015e9a8cf9fbd1**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00432

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00432, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 05 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

El señor CARLOS FERNANDO RAMÍREZ SEGURA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución del acuerdo conciliatorio suscrito en este Despacho el 09 de mayo del 2022.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, el acta de conciliación de fecha 09 de mayo del 2022, obrante en el numeral 26 del proceso ordinario.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con la suma objeto de conciliación.

Finalmente, respecto de los intereses moratorios solicitados, se negará el mandamiento de pago, como quiera que el acta de conciliación base de ejecución no contienen dicho rubro.

En relación con las medidas cautelares solicitadas se requiere a la parte ejecutante para que aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor enunciado, así como indique de forma general las entidades financieras destinatarias del embargo y retención solicitada.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CARLOS FERNANDO RAMÍREZ SEGURA, en contra de MARLON EDUARDO ZAMBRANO MALAGÓN por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$30.000.000 correspondiente al monto objeto de conciliación.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de los intereses moratorios pretendidos.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de créditos o cualquier otro derecho le adeuda la Empresa Caucana de Servicios Públicos – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., al ejecutado Marlon Eduardo Zambrano Malagón identificado con C.C. 91.446.937.

Para tal efecto deberá procederse de conformidad con lo previsto por el numeral 4° del Art. 593 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS. Por secretaria librese el oficio respectivo.

CUARTO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

QUINTO: Limitar la medida decretada a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)

SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído al ejecutado, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29c9f86e9ab9b10013b566fb3aa727030667e3c01e7a6e94f78c4e6ef39016f**

Documento generado en 04/03/2024 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>